

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

00570
RACIONALIZACION



Nº. 546-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 07 de Noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

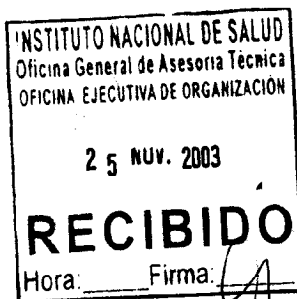
Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS se aprobó el Plan Anual de contrataciones y adquisiciones del Instituto Nacional de Salud, el mismo que incluyó la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2003, segunda convocatoria, para la adquisición de Reactivos Químicos, conformada por 374 ítems, la misma que se produjo con fecha 07.09.03;

Que en el referido proceso de selección, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, el Comité Especial, otorgó la buena pro con fecha 06.10.03 entre otros, en los ítems 57, 67, 81, 96, 136, 184, 216 y 339, procediendo a notificar a todos los postores del resultado final, con fecha 09 de octubre;

Que, la firma postora KOSSODO S.A.C., con fecha 10.10.2003, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en los ítems 57, 67, 81, 96, 136, 184, 216 y 339, solicitando la nulidad del proceso y el otorgamiento de la buena pro a su favor;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando que el Comité Especial, en los ítems apelados ha considerado erradamente que las propuestas económicas en dichos ítems tienen un valor inferior al setenta por ciento cuando las propuestas presentadas en dichos ítems equivalen exactamente al setenta por ciento (70%) del valor referencial y no a un monto inferior como señala el Artículo 33º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificada por la Ley Nº 27338, por lo que sus propuestas deben ser consideradas como válidas y otorgárseles la buena pro en dichos ítems, por contener una mejor propuesta económica, señala asimismo, que el numeral IIX de las propuestas, inciso J de las bases, señala una oferta económica de dos decimales;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección señalan en la Sección IX, de las Propuestas, literal J que la oferta de precios, debe ser presentada hasta con dos (2) decimales;



Que, asimismo, las Bases Administrativas, en el numeral XI, Evaluación y Calificación de Propuestas – Etapa de Evaluación Económica y Etapa de Cálculo del Puntaje Total y el artículo 33° del T.U.O. de la Ley N° 26850, aprobada por D.S. N° 012-2003-PCM señalan que las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en caso de bienes y servicios serán devueltas por el Comité, teniéndolas por no presentadas;

Que, de la revisión de la tramitación del proceso de selección y específicamente de la calificación efectuada por el Comité Especial a las propuestas presentadas por la empresa KOSSODO S.A.C. se ha podido constatar que el Comité Especial estableció dos decimales para efectos de la presentación de la propuesta económica más no para establecer el mínimo o el máximo de su admisibilidad (setenta o diez por ciento del valor referencial) conforme lo establecía el artículo 33° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y las Bases Administrativas, en este sentido, el Comité Especial, para efectos de la determinación de dicho rango y en uso de sus atribuciones, no consideró una limitación de decimales, por lo que cada postor, al momento de elaborar y presentar su propuesta económica, conforme lo señalaban las bases administrativas (dos decimales) debían tomar en cuenta esta circunstancia;

Que, en el sentido de lo expuesto se ha determinado que en cada uno de los ítems apelados las propuestas económicas presentadas por el postor apelante, con dos decimales, son matemáticamente inferiores al setenta por ciento (70%) del valor referencial, establecido en dichos ítems, es este sentido se ha verificado lo siguiente, respecto al setenta por ciento del valor referencial: en el ítem 57, la propuesta presentada por la firma apelante es matemáticamente inferior en $-0,002$, en el ítem 67, la propuesta presentada por la firma apelante es matemáticamente inferior en $-0,001$, en el ítem 81, la propuesta presentada por la firma apelante es matemáticamente inferior en $-0,002$, en el ítem 96, la propuesta presentada por la firma apelante es matemáticamente inferior en $-0,004$, en el ítem 136, la propuesta presentada por la firma apelante es matemáticamente inferior en $-0,003$, en el ítem 184, la propuesta presentada por la firma apelante, es matemáticamente inferior en $-0,002$, en el ítem 216, la propuesta presentada por la firma apelante, es matemáticamente inferior en $-0,002$ y en el ítem 339, la propuesta presentada por la firma apelante, es matemáticamente inferior en $-0,002$, por tanto, dichas propuestas fueron correctamente desestimadas, teniéndolas por no presentadas, deviniendo en infundada la apelación presentada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 920-2003-SA/DM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 546-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 07 de Noviembre del 2003

SE RESUELVE:



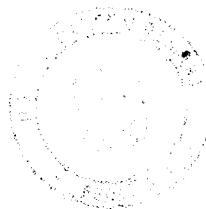
Artículo 1º .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma KOSSODO en los ítems 57, 67, 81, 96, 136, 184, 216, 339 de la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2003-OPD/INS, Segunda Convocatoria, para la adquisición de Reactivos Químicos , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



Aida C. Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro Nº 12 Lima 11/11/03

Lic. Adm. Gloria Aragonés Alcantara
FEDATARIA